

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

Inspección provincial de veterinaria

Habiéndose presentado un caso de triquinosis en un cerdo propiedad de D. Crescencio García, del término municipal de Soria, se declara dicha enfermedad en dicho municipio, adoptando las medidas siguientes:

Se someterán a observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido o estado sometidos al mismo régimen alimenticio que el enfermo, no pudiendo el dueño enajenarlos a no ser con destino al matadero.

Queda prohibida la cria y cebo del cerdo en corrales y muladares o estercoleros en donde se vierten o depositan basuras, procedan éstas de la vía pública o de casas particulares; la libre circulación del ganado de cerda por las calles de la población.

Quedarán sujetas a la inspección y vigilancia sanitarias, las porquerizas destinadas a albergue de cerdos, y serán denunciadas aquéllas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman substancias perjudiciales a la salud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Marzo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

450

CIRCULAR NÚM. 85.

Sección provincial de Agricultura

Los Sres. Alcaldes de los términos municipa-

les que se hace mención al pie de esta circular, remitirán a esta Sección de Agricultura inmediatamente y debidamente contestado el cuestionario que aparece en circular número 67, publicada en el *Boletín oficial* número 24, correspondiente al 23 de Febrero próximo pasado; significándoles que caso de no cumplir el servicio en el término de tres días, les serán impuestas por mi autoridad las multas de 500 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 7 de Marzo de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

433

*Relación que se cita*

Agreda, Alcubilla del Marqués, Aldehuela de Agreda, Almarail, Almarza, Baraona, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Cuevas de Agreda, Deza, Espeja de San Marcelino, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes-trun, Golmayo, Hinojosa del Campo, Iruecha, Momblona, Mazaterón, Navalcaballo, Olmillos, Osma, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Retortillo de Soria, Soliedra, Torrubia de Soria, Valderromán, Valtajeros, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villar de Maya, Villares (Los), Villaverde del Monte y Vozmediano.

CIRCULAR NÚM. 86.

Sección provincial de Agricultura

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos de esta provincia a esta Sección de Agricultura, el resumen de las necesidades de trigo para

el consumo del término municipal en el mes de la fecha, o el sobrante del expresado cereal, disponible para la venta, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, no obstante haber transcurrido con exceso la fecha fijada para ello; he acordado requerir a todos los señores Alcaldes para que ejecuten el servicio mencionado en el plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* y con arreglo al modelo que se inserta al pie de la misma; significándoles que en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º de la citada disposición, impondré a los Sres. Alcaldes que no remitan el resumen o lo demoren, la multa de 500 pesetas con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 7 de Marzo de 1934.

432

El Gobernador.  
F. CORPAS.

*Modelo que se cita*

AYUNTAMIENTO

de

.....

—

TRIGOS

Núm. ....

*Excmo. Señor:*

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre de 1933, tengo el honor de comunicar a V. E. que el resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad en el mes de la fecha o el sobrante del mismo, disponible para la venta, es el siguiente:

Necesidades del consumo Q. M.  
Disponible para la venta. Q. M.  
..... de ..... de 193...

El Alcalde,

*Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.  
Sección provincial de Agricultura.*

*Soria.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El decreto de 10 de Junio de 1930 que organizó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a base de regular el ingreso de tales funcionarios mediante un examen público, con señalamiento de sueldos mínimos y establecimiento de garantías de inamovilidad, implicaba en su propósito la modificación, entre otros, del artículo 157 de la ley Municipal, que atribuye a los Ayuntamientos su libre nombramiento

y separación, y la del artículo 566 del Estatuto municipal, preceptivo de que las Depositarias podrán estar a cargo de un Concejal o delegarse en un Cajero.

Mas al ser revisadas las disposiciones de la Dictadura y quedar reducido aquel decreto orgánico al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes, hubo de ser privado de su aparente eficacia, quedando restablecido expresamente en su vigor el espíritu del mencionado artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que tiene su cabal traducción en el citado artículo 566 del Estatuto municipal, ley de la República a partir del 15 de Septiembre de 1931.

Es lo cierto, sin embargo, que al amparo de este decreto de 10 de Junio se crearon derechos a favor de los 124 opositores a plazas de Depositarios, que en los ejercicios realizados al efecto acreditaron su suficiencia. Estos derechos tienen su origen en una relación contractual que se inicia con la convocatoria y se perfecciona con la orden ministerial que declara la aptitud de esos opositores.

Y parece un elemental deber de la Administración no desamparar esas situaciones jurídicas que un criterio de equidad aconseja conciliar en justa medida con el superior interés público de las Corporaciones que para la delicada misión de manejar sus caudales han menester de un Depositario que, al par de su formación profesional, ofrezca una probidad que corresponde apreciar ampliamente, sin cortapisas, a las Diputaciones y Ayuntamientos, a los cuales no se debe imponer que elijan el custodio de sus fondos entre los cuatro o seis concursantes aptos, si, pero extraños a su confianza, que rara vez se otorga a los desconocidos.

A conseguir tales fines tiende el presente decreto, orientado en el sentido de poner esos opositores aprobados al servicio de la propia Administración local en destinos que se hallen en consonancia con sus probadas aptitudes. Ofrece para ello ocasión propicia y adecuada el Cuerpo de Interventores de fondos, por tener sus funciones constante y directo enlace con las peculiares de los Depositarios y por ser similar la formación técnica de ambos Cuerpos, ya que son análogos los títulos profesionales que se exigen para tomar parte en las oposiciones para el ingreso en los mismos y comunes las materias que forman el programa de los ejercicios de ambas oposiciones consistentes en materias de Derecho Político, Administrativo, Hacienda pública, Aritmética, Cálculo mercantil y Contabilidad general.

Al dar ingreso en el Cuerpo de Interventores a los Depositarios aprobados, se ha procurado no lesionar los derechos de aquéllos, estableciendo que éstos sólo podrán solicitar, de momento, las Intervenciones de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> clase que, en sucesivos concursos, vayan quedando desiertas por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores, fenómeno harto frecuente que conviene evitar y que se evitará transitoriamente con la declaración de aptitud de esos 124 opositores, atendiendo, de esa suerte, una necesidad sentida por la propia Administración local, como lo demuestran los siguientes hechos:

Las últimas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos se celebraron en 1931, aprobando en ellas 101 opositores, de los cuales 34 sin colocar por la exclusiva razón, sin duda, de que no han acudido a los concursos desde entonces celebrados, puesto que, en los cinco últimos, de 168 vacantes anunciadas, se cubrieron solamente 53, habiendo quedado 115 desiertas, que continúan sin proveer.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran aspirantes al Cuerpo de Interventores de la Administración local los 124 opositores aprobados para el ingreso en el de Depositarios de fondos que publica la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio de 1931.

Art. 2.º Los citados aspirantes solo podrán solicitar y obtener de momento las Intervenciones de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> clase que vayan quedando desiertas en sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Art. 3.º Una vez nombrados y posesionados de las mencionadas Intervenciones de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> clase, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTINEZ BARRIO.

(*Gaceta* del día 2 de Marzo.)

---

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona:

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad:

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el reglamento orgánico de Cámaras de 6 de Mayo de 1927, convertido en ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial:

Considerando que, a pesar de esto, se siguen cometiendo abusos por algunos propietarios:

Considerando que, además, siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darlas a cambio medios para conseguirlo:

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares, como son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana:

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo, como hasta ahora, de este departamento ministerial; y

2.º Conceder a todas las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana el procedimiento de apremio administrativo para la efectividad de las cuotas que vienen obligados a pagar los propietarios por urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(*Gaceta* del día 1.º de Marzo.)

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Grisel (Zara-

goza) don Urbano las Heras Marques, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 2.500 pesetas anuales.

El Ayuntamiento de Fuentebella abonará mensualmente 11'88 pesetas; el de Trasmoz, 4'20, y el de Grisel, 36.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a las interesadas su pensión mensual íntegra.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

Vista la instancia presentada por D. Basilio Martí y Ballester, como Director de la revista técnica *El Municipio Español*, en solicitud de que se declare de mérito y utilidad el «Anuario de la Administración local de España para 1934», editado por aquella revista:

Resultando que en el citado Anuario, previa una acertada clasificación de materias, se exponen, entre otras importantes, un balance de la Administración local en los últimos años, unos cuadros para facilitar el cómputo de los términos judiciales y administrativos, las disposiciones relativas a las contribuciones e impuestos de más frecuente aplicación, a los embargos de salarios, sueldos y pensiones, a incompatibilidades de cargos y haberes, servicios periódicos de las Corporaciones y funcionarios, repertorio de la legislación y jurisprudencia de uso más común en las Diputaciones y Ayuntamientos, composición de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y funcionarios afectos a las mismas, personal de los principales Ayuntamientos y de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, agrupados por Colegios etc. etc.:

Considerando que la simple enunciación de las materias que integran el Anuario, tratadas en sus aspectos técnico y práctico, dan al mismo el carácter de una recopilación de especial interés para cuantos están al servicio de la Administración local, y en tal sentido,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por la revista técnica *El Municipio Español*.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

*Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Febrero anterior, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de nueva creación de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Valdeprado y Cigudosa de esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas; teniendo un censo de población de 923 habitantes y 28 familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 4.<sup>a</sup> categoría y se proveerá por concurso libre de méritos.

Las instancias solicitando dicha vacante, extendidas en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, que es la que hará la selección de aspirantes, acompañando la ficha de méritos.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular*

La Dirección general de Administración local dirige a este Gobierno civil, con fecha 22 de Febrero último, la circular siguiente:

«Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, deberán proceder con toda urgencia a la elaboración de la estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1933; a la formación de la estadística de presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y a los de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales referidas a 31 de Diciembre de 1933.

En la realización de estos trabajos se atenderán los señores Jefes a los modelos de estado que se publican, teniendo presentes las siguientes instrucciones.

En los estados de liquidación de los presupuestos de 1933, se respetará la clasificación de Ayuntamientos con arreglo a las categorías: menores de 500 habitantes, de 500 a 999; de 1.000 a 2.999; de 3.000 a 4.999; de 5.000 a 9.999; de 10.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; 50.000 a 99.999; de de 100.000 y más.

En los estados de presupuestos para 1934, como así bien en la Deuda municipal, los Ayuntamientos serán clasificados:

Categorías menores de 1.000 habitantes; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más.

Esta nueva clasificación perdurará en toda suerte de trabajos.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento, se atenderá exclusivamente

a la cifra que arroje el censo de población de España de 1930, formado por la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico.

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios, se atemperarán a las normas trazadas para los extraordinarios.

La estadística de la Deuda municipal, según modelo, ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1933, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en adelante de las cifras que se refieran a la Deuda concertada o emitida.

El plazo para la remisión de todos los servicios, por conducto de V. E., será de noventa días, a partir del siguiente de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*.

Confía esta Dirección en el celo bien probado de V. E. y de los señores Jefes provinciales de Administración y espera que éstos amoldarán sus trabajos con toda exactitud a los modelos, para evitar posibles devoluciones.»

Avalorada la importancia y trascendencia de las estadísticas que afectan a todos los ramos de la administración y economía nacional, en las que resplandecen las modernas orientaciones en que se inspiran anteriores disposiciones del Gobierno de la República, y de significación los trabajos en este orden encomendados a las Secciones provinciales, por los acertados decretos del Ministerio de la Gobernación y circulares de la Dirección general de Administración, que respondiendo a sentidas necesidades, definen las como por la preinserta reguladas, es de rigor observar una absoluta correspondencia a las exhortaciones que a los Gobiernos, Secciones y Ayuntamientos se les dirigen, a fin de que ésta resplandezca en los resultados de una cooperación unánime, decisión de voluntad, firmeza en el propósito y sinceridad administrativa en las aportaciones que por el Ministerio se interesan.

Y siendo a los directos Interventores de la vida económica de los municipios a los que por razón de sus cargos y misión más afectan las consiguientes indicaciones, cometéseles en este trabajo, ante todo, a las instrucciones dadas por esta Sección provincial en los *Boletines oficiales* de 24 de Junio de 1931 y 10 de Agosto de 1933.

Los servicios ordenados, requieren de los señores Alcaldes y Secretarios la labor siguiente:

*Presupuestos ordinarios y extraordinarios.*—Formación de un estado o resumen, por capítulos de gastos e ingresos de los presupuestos votados por los Ayuntamientos, correspondiente al ejercicio de 1934, con los créditos autorizados que tengan en definitiva, después de solventados los reparos

ofrecidos y autorizados por la Delegación de Hacienda.

*Liquidación de los presupuestos.*—En la formación de los estados referentes a la liquidación de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1933, que se les remitirán, y en los cuales la estampación de datos ha de hacerse con vista de los resultados que ofrezcan los libros de contabilidad y demás antecedentes, observando fidegnidad, en evitación de enojosas devoluciones por reparos, se sujetarán en todo a éstas prevenciones:

A) El estado de ingresos dividido en dos sub-capítulos, presenciará en la 1.<sup>a</sup> casilla, por cada uno de los capítulos, todas las cantidades realizadas en el ejercicio de referencia.

En *Resultas* de ingresos, se figurarán en la 1.<sup>a</sup> casilla adicional y sub-capítulos, las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores, o sean las que fueron liquidadas en 31 de Diciembre de 1932 y no ingresadas en el transcurso del ejercicio de 1933.

Y en segunda casilla, las cantidades liquidadas y no ingresadas procedentes del ejercicio de 1933, cuyas dos cantidades unidas habrán de pasar a *Resultas*, al refundir el presupuesto aprobado para 1934.

B) El estado de gastos comprenderá todas las cantidades satisfechas en el año 1933.

En *Resultas* de gastos, se figurarán en la 1.<sup>a</sup> casilla las cantidades que quedaron pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores, o sean las liquidadas en 31 de Diciembre de 1932, no pagadas en el transcurso del ejercicio de 1933.

Y en la 2.<sup>a</sup> casilla, las asimismo liquidadas y pendientes de pago, propiamente procedentes del ejercicio 1933.

*Estadística de la Deuda municipal.*—El modelo se redactará con el encabezamiento de:

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE....

*RESUMEN de la Deuda municipal y de las existencias en caja en 31 de Diciembre de 1933.*

«1.<sup>a</sup> casilla: Explicación.—Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1933.

En ella se hará constar, el montante de la Deuda por todos conceptos, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida.

2.<sup>a</sup> casilla: Existencia en caja municipal en la precitada fecha.—Totales.—Columna para observaciones.—Fechas y firmas del Alcalde y Secretario.»

Teniendo en cuenta lo arduo de la labor y dificultades con que ha de luchar la Sección en las operaciones de ordenación y acoplamiento de cantidades en la formación de Cuadernos provin-

ciales cometidos, reitérase a los Sres. Secretarios, observen el más exquisito cuidado para que los datos ofrezcan la veracidad y certeza que se requiere en evitación de demoras.

Y dada la urgencia de tiempo, que es factor a tener en cuenta para el cumplimiento de estos servicios, precisa, que por los Sres. Alcaldes se envíen directamente a esta Sección provincial los mencionados estados, en el plazo de 20 días, sin dar lugar a recordatorios ni consiguiente imposición de sanciones.

Soria 6 de Marzo de 1934.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Gobernador civil, F. Corpas. 434

### COMISION GESTORA

DE LA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Juan Antonio Catarineu, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 62
Idem de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	1 75
Idem de petróleo.....	1 29
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 1.º de Marzo de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 406

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial fecha 26 de Febrero de 1934, recaído en el expediente de revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Burgo de Osma, aprobando los trabajos realizados por el Servicio del Catastro, se advierte al Sr. Alcalde de dicha localidad, que la reclamación colectiva concerniente a la

revisión de dicho Registro fiscal y autorizada por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrá formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 2 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 412

En armonía con lo prevenido en el artículo 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, ha dispuesto, que por el Inspector técnico del Timbre, D. Manuel Serrano, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Medinaceli.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares del precitado partido, para que en el desempeño de su cometido no se pongan obstáculos y se dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 7 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 439

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

A los Sres. fabricantes de luz eléctrica, vendedores y revendedores en esta provincia, por el presente se les hace saber la obligación que les impone el vigente reglamento de Alumbrado en sus artículos, entre otros, el último párrafo del 6.º que dispone lo siguiente:

«Los fabricantes que no lleven los libros oficiales de comercio, tendrán obligación de justificar su declaración mensual o trimestral con una relación nominal de los abonados, cantidad cobrada a cada uno de ellos por su abono y por el impuesto, pudiendo la Administración comprobar estas relaciones con los recibos que obren en poder de los interesados».

En su consecuencia, los expresados fabricantes, vendedores y revendedores de luz eléctrica, a la vez que remitan las declaraciones juradas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 regla 1.ª del reglamento de Alumbrado, habrán de acompañar también a las mismas, dicha relación nominal de los abonados y cantidad cobrada a cada uno de ellos, con sus correspondientes impuestos.

Se eximirán de remitir las citadas relaciones de abonados, los que justifiquen por certificación visada por el Sr. Alcalde y Secretario del térmi-

no municipal donde radique la fábrica, que se llevan los libros oficiales de comercio, diligenciados por el Juzgado municipal correspondiente, en que se hagan los asientos de lo recaudado y que en todo momento puedan ser examinados por los funcionarios encargados de Hacienda.

La falta de cumplimiento a lo ordenado anteriormente, puede dar lugar a la imposición de sanciones determinadas en el reglamento de Alumbrado y entre otras, las que señala el artículo 17 del mismo.

Lo que se previene y se hace saber a los efectos correspondientes.

Soria 8 de Marzo de 1934.—Francisco Campos. 442

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Negociado de Transportes.—Circular*

Dictadas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 28 de Febrero último, las normas para la cobranza de las tarjetas clase «D», de las que obligatoriamente tienen que proveerse los propietarios de auto-camiones destinados al transporte de mercancías ajenas, se hace saber a los interesados que se ha abierto por esta Jefatura el periodo voluntario de diez días —a contar de la fecha en que aparezca este anuncio— para adquisición de dichas tarjetas, pasado el cual serán perseguidos con arreglo a la ley cuantos vehículos dedicados a los expresados servicios carezcan de este requisito.

Soria 8 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 441

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

##### Continuación

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.<sup>a</sup> de la circular de la Excma. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Camparañón, la Estafeta de Navalcaballo.

Vilabuena, la id. de Navalcaballo.

Arenillas, la Cartería de Barcones.

(Se continuará.)

#### Juzgados de primera instancia

##### AGREDA

D. Jose Maria Cabrera y Claver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres conejos, una camisa y una camiseta, así como de dos sacos sustraídos la noche del día 28 de Febrero último, de un corral, propiedad de la vecina de esta villa, Toribia Garcia Escribano, cuyo corral se halla en extramuros de esta villa, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima pertenencia, y procediendo así mismo a la detención del autor o autores del hecho; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, a efectos del sumario núm. 9 del corriente año, sobre robo.

Por el presente, igualmente se interesa comparezca a declarar en dicho sumario, a la brevedad posible, un individuo rubio, bien portado, alto, representando tener unos 46 años, con tapabocas a cuadros, que el día 28 del pasado Febrero vendió unos conejos a Simón Cacho, en esta villa, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Agreda a 5 de Marzo de 1934.—José Maria Cabrera.—El Secretario, Juan Azcune.

435

##### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de un edificio destinado a tienda y almacén, sito en el pueblo de Fresno de Caracena, propiedad del vecino de Navapalos Lucio Nuñez Minguez, en la noche del veintidos al veintitres del actual; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 12 del corriente año, sobre robo.

Se sospecha que los autores del robo sean cinco sujetos que conducen una camioneta de las siguientes señas: camioneta pequeña, de cuatro ruedas, toido gris plomo, la carrocería de medio para adelante negra y la parte de atrás blanca.

*Efectos robados*

Veinte o veinticinco kilos de congrio seco.  
 Dos o tres botellas de anis.  
 Dos latas de aceitunas de 2 y medio kilos.  
 Tres kilos de café.  
 Diez o doce docenas de alpargatas de diferentes tamaños de cañamo.  
 Tres o cuatro docenas de boinas.  
 Cuatro o cinco piezas de hiladillo.  
 Cuatro o cinco fajas.  
 Cuatro docenas de carretes bobinas.  
 Cuatro o cinco trallas.  
 Dos tapabocas grandes oscuros con rayas azules.  
 Dos tapetes.  
 Una toquilla.  
 Doce retazos telas camisas.  
 Cuatro cajas de pana enteras.  
 Cuatro id. id. en retazos.  
 Cinco retazos retor.  
 Una pieza de escocesa.  
 Una pieza de lona.  
 Veinte docenas de medias diferentes tamaños.  
 Tres piezas de saten diferentes retazos para delantales y demas vestidos.  
 Una caja de librillos de papel de fumar.  
 Tres o cuatro docenas de lapiceros.  
 Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de Febrero de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O.  
 —Luis Salazar. 394

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se hace saber al penado Luis Viñaras Llorente, que en el expediente de exacción de costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido por este Juzgado de instrucción sobre hurto, ha sido dictada providencia por la que se acuerda requerirle para que dentro del término del quinto día, haga efectivas en este Juzgado cuatrocientas nueve pesetas sesenta céntimos que importan las costas tasadas por la Superioridad en dicha causa, mas otras cincuenta pesetas para costas posteriores; previniéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la via de apremio.

Dado en la villa de Burgo de Osma a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Francisco Palanco.—D. S. O., Luis Salazar. 403

## ALMAZAN

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la

policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de quienes fueren los autores del robo de dos corderos, uno blanco y otro negro, de unos ocho kilogramos de peso cada uno, que en la noche del 7 del actual le fueron sustraídos al vecino de Monteagudo de las Vicarias, Baltasar Monge Millán, de un encerradero en el paraje los Llanos, de dicho término, y cuyos despojos fueron hallados en la mañana del siguiente día en otro corral próximo; cuyos autores caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 13 de 1934, sobre robo.

Dado en Almazán a 23 de Febrero de 1934 — Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 383

**Ayuntamientos**

## LA CUENCA

D. Lucio Soria Rubio, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Valentin Soria Hernández, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Florencio Soria Hernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucio Soria y de Narcisa Hernández; nació en este pueblo, provincia de Soria, el día 23 de Febrero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive 36 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 22 años del pueblo de La Cuenca, que fué su última residencia en España, no se ha vuelto a tener noticia de su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Florencio Soria Hernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Cuenca 4 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Lucio Soria. 445

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto extraordinario*

Romanillos de Medina.